

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 200.

El Alcalde de Antigüedad con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El vecino de esta villa, Prudencio de Juana Mena, me ha dado cuenta que su padre José de Juana García, de 75 años de edad, viudo, jornalero, desapareció de la población en la mañana del día 4 del actual, ignorando su actual paradero, y en su consecuencia, lo comunico á V. S. á fin de que se digné ordenar se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* para los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se averigüe el paradero del referido José de Juana García.

Palencia 10 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR N.º 201.

El Alcalde de Polentinos con fecha 5 de Septiembre me dice lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino José Cuevas Merino, ma-

nifestando que Catalina Llanillo y Llanillo, de edad de 73 años, de estado viuda, se ausentó de su domicilio hace como mes y medio, en concepto de pordiosera, vá indocumentada; y como no haya vuelto á regresar á su casa á pesar del tiempo transcurrido, daba cuenta para que se insertase en el *BOLETÍN OFICIAL* á fin de que por los Sres. Alcaldes donde se halle dicha sujeta se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía para saber donde reside.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se averigüe el paradero de la referida Catalina Llanillo y Llanillo, dando cuenta, caso de ello, al expresado Alcalde.

Palencia 10 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que á virtud de subasta celebrada en Noviembre de 1898 en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, término judicial de Inca, se adjudicó á D. Miguel Seguí por la cantidad de 4.511 pesetas el aprovechamiento de 370 árboles maderables y 3.500 aprovechables en el monte comunal de Caimari, con sujeción al pliego de condiciones inserto en los *Boletines Oficiales*.

Que denunciado públicamente el rematante, en Agosto de 1899, en el periódico *La Unión Republicana*, por

supuestos abusos en el aprovechamiento, la Delegación de Hacienda de Baleares instruyó el oportuno expediente, en el cual el Ayudante de Montes del distrito propuso se declarara responsable á D. Miguel Seguí de la cantidad de 937 pesetas, valor de los árboles que resultaban cortados de exceso sobre los de la subasta, 250 pesetas por los daños producidos en el monte á consecuencia de dicha corta, 1.874 pesetas por la multa correspondiente y 60 pesetas por dietas, importante todo, excepción hecha de la última cifra, la cantidad de 3.061 pesetas:

Que el Delegado de Hacienda, aceptando lo propuesto por el Ayudante de Montes, dictó resolución imponiendo al rematante el pago de las 3.061 pesetas por los tres conceptos antes expresados, alzándose de esta resolución el interesado para ante el Ministerio de Hacienda:

Que incoada á instancia del Ministerio público la correspondiente causa criminal contra el rematante Seguí en el Juzgado de Inca, estando éste practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, y sustanciada la competencia se declaró mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 21 de Julio próximo pasado:

Que el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de nuevo de inhibición al Juez de Inca, fundándose en que no siendo firme la providencia dictada por el Delegado de Hacienda de Baleares en el expediente administrativo sobre corta abusiva realizada por D. Miguel Seguí en el mon-

te comunal de Caimari, por hallarse pendiente de la resolución que recaiga en el recurso de alzada interpuesto contra la misma, existe una cuestión previa que debe decidirse por la Autoridad administrativa; en que aun dado el supuesto de que se confirmara dicha resolución, el daño causado no llega á 2.500 pesetas, por lo que el castigo de la infracción cometida estaría reservado á los funcionarios de la Administración, á tenor de lo preceptuado en el art. 40, en concordancia con el 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y en el que era visto, por lo tanto, que en el hecho abusivo del que se suponía autor á D. Miguel Seguí, concurrían las dos causas en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente y subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á la declaración de mal formada la competencia entablada, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho por que se procedía constituía el delito de hurto, y, por tanto, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en su art. 4.º, á la jurisdicción ordinaria es á quien compete conocer del mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cas-

tigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Vistas las reglas 1.ª y 3.ª del artículo 40 de dicho Real decreto, que dicen: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.» De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

Primero. Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. Miguel Seguí por supuestos abusos cometidos en un aprovechamiento forestal.

Segundo. Que sin entrar á dirimir por ahora si de la cuestión de fondo que en esta competencia se ventila debió y debe entender el Ministerio de Hacienda ó el de Fomento, y en representación de este último Centro el Gobernador de la provincia, con arreglo al art. 40 anteriormente citado, es evidente, que en tanto no se resuelva la alzada interpuesta por el interesado contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, que lo condenó, existe pendiente una cuestión previa administrativa que podrá influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

Tercero. Que en todo caso, como el valor del daño causado en el monte no excede de 2.500 pesetas, siempre correspondería conocer del asunto ó imponer el correspondiente castigo á los funcionarios del orden administrativo.

Cuarto. Que se está, por lo tanto, dentro de las excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Enero de 1900 introdujo importantes modificaciones en el plan de estudios de las antiguas Escuelas provinciales de Bellas Artes, y una de estas modificaciones afectaba á la asignatura de Dibujo lineal y de adorno, cuyo contenido se dividió pasando la parte de Dibujo lineal á la enseñanza de Dibujo geométrico de la Sección técnica, y la parte de Dibujo de adorno á la Sección artística.

La misma clasificación que se ha dado á los dos grupos de enseñanzas ha habido que establecer respecto del personal, y en cada Escuela hay por lo menos un Ayudante numerario para la Sección técnica y otro para la artística; de modo que ya no puede haber, como había en el régimen anterior, una plaza de Ayudante, que lo sea á la vez de Dibujo lineal y de Dibujo de adorno.

Por esta razón, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda anulada la convocatoria de 1.º de Marzo de 1899 para proveer, por oposición, una plaza de Ayudante numerario de Dibujo lineal y de adorno en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia.

Segundo. En lugar de la plaza anteriormente expresada, se proveerá en el turno que reglamentariamente le corresponda una de Ayudante repetidor que resulta vacante en la Sección técnica de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acredi-

tándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo haberlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.

—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Bruno de Cós Fernández de la mina de carbón titulada «Carrionesa», número 1.355, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 9 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Agapito Moro Niño de la mina de hulla titulada «San Miguel», número 1.526, sita en término municipal de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 9 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Florentín Grajal, como apoderado de D. Juan Gómez San Miguel, de la mina de zinc titulada «Aurora», número 1.571, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 9 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por Don Federico Villanueva de la mina de hulla

titulada «Tomasa», número 1.566, sita en término municipal de Li-güerzana, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 9 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Juan González Revilla de la mina de hulla titulada «María», número 1.489, sita en término municipal de Respenda de la Peña, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Palencia 7 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Juan González Revilla de la mina de hulla titulada «Las dos Vecinas», número 1.490, sita en término municipal de Respenda de la Peña, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las ciento veintidos pertenencias solicitadas.

Palencia 7 de Septiembre de 1901.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Por el vecino de Polaciones (Santander), Pedro Merino, se ha dado cuenta á esta Alcaldía de Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, que en el día 30 de Agosto próximo pasado se le había desaparecido del pueblo de Roscales, de este término municipal, una vaca de su pertenencia de las siguientes señas: alzada regular, pelo color de avellana claro, con la oreja izquierda espuntada y en la derecha tiene según dice un jarpato por arriba y otro por bajo (ó sea abierta), con la cuerna bastante abierta y está criando. Si se adquieren noticias de ella se pasarán á esta Alcaldía para satisfacción del dueño, quien abonará los gastos que haya originado.

Castrejón 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Santos.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día acordó proceder á la subasta de las leñas del monte de Villarmiro y sitio de Barbacana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día 13 de Octubre próximo, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas publicado en el núm. 181 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de Agosto último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palenzuela 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
42	Camporredondo.....	Edillo (Monte).....	Al pueblo de Camporredondo.....	N.—Con término de Cardaño y Alba..... E.—Con tierras y baldíos del pueblo..... S.—Con tierras y baldíos del pueblo..... O.—Con alto de Valdelascasas.....	Quercus sessiliflora.....	420	420
43	Idem	Valdelascasas.....	Idem	N.—Con término común con Alba y Cardaño..... E.—Con altos de Valdelascasas..... S.—Con término de Otero de Guardo..... O.—Con brezales de Tablesquita.....	Idem	120	120
44	Castrejón.....	Alvaro (Monte).....	Al pueblo de Pisón.....	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con tierras de labor del mismo..... S.—Con término de Roscales..... O.—Con monte Escobar de Recueva.....	Quercus tozza.....	170	170
45	Idem	Alto (Monte).....	Al pueblo de Castrejón.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con páramo del mismo..... S.—Con páramo del mismo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem	110	110
46	Idem	Cabadilla	Al pueblo de Loma.....	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con cañadas..... O.—Con camino del Páramo.....	Idem	10	10
47	Idem	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cantoral.....	N.—Con camino de Traspaña á Cervera..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con prados del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	25	25
48	Idem	Escobar (El).....	Al pueblo de Recueva.....	N.—Con tierras de labor del pueblo y monte titulado La Mata de Osorio..... E.—Con monte Alvaro de Pisón..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo y río Cuevas.....	Idem	60	60
49	Idem	Indiviso.....	Al pueblo de Castrejón.....	N.—Con páramos, brezales de Roscales, Loma y Castrejón..... E.—Con monte Las Rozas de Colmenares..... S.—Con Indiviso de la Ojeda y La Puebla..... O.—Con monte Indiviso de La Puebla y Congosto.....	Erica vulgaris.....	450	450
50	Idem	Mata (La).....	Al pueblo de Villanueva.....	N.—Con la Peña y baldíos..... E.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... S.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... O.—Con término de Velilla de Tarilonte.....	Quercus tozza.....	105	105

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	CABIDA
						total.	forestal.
						Hectáreas.	Hectáreas.
51	Castrejón.....	Matacajista.....	Al pueblo de Cantoral.....	N.—Con prados del pueblo..... E.—Con tierras de labor del mismo..... S.—Con tierras de labor del mismo..... O.—Con tierras de labor del mismo.....	Quercus tozza.....	40	40
52	Idem.....	Matavallejo.....	Al pueblo de Castrejón.....	N.—Con término y tierra de labor de Cantoral..... E.—Con término de Colmenares..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	30	30
53	Idem.....	Ojasca.....	Al pueblo de Roscales.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Indiviso, de la Comunidad de Castrejón..... S.—Con monte Indiviso, de la Comunidad de Castrejón..... O.—Con cañada.....	Idem.....	80	80
54	Idem.....	Terreros (Los).....	Al pueblo de Boedo.....	N.—Con monte particular..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común del pueblo de Boedo y Cubillo..... O.—Con tierras de labor y cañada del Otero.....	Idem.....	20	20
55	Celada de Roblecedo.....	Aceros (Los).....	Al pueblo de San Felices.....	N.—Con tierras de labor y monte Avellanar de Celada..... E.—Con tierras y ejidos de Herrerueta..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte La Loma de Verdeña.....	Quercus sessiliflora.....	415	415
56	Idem.....	Avellanar.....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con monte Dehesa Canal de Tremaya..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con montes Los Aceros, de San Felices y Dehesa y Quemado de Verdeña..... O.—Con monte Dehesa y Quemado de Verdeña.....	Idem.....	170	170
57	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Estalaya.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Montécillo y Quemado, de San Felices..... S.—Con monte alto de Rebanal de los Caballeros..... O.—Con tierras de labor y ejidos de Vañes.....	Idem.....	1180	1180
58	Idem.....	Dehesa de Avellanos.....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con baldíos de Redondo..... E.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... S.—Con baldíos del pueblo..... O.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo.....	Idem.....	605	605
59	Idem.....	Dehesa y Quemado.....	Al pueblo de Verdeña.....	N.—Con monte Avellanar de Celada y Dehesa Canal de Tremaya..... E.—Con monte Avellanar de Celada..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte La Dehesa de San Salvador.....	Idem.....	410	410
60	Idem.....	Loma (La) y Ballalar.....	A los pueblos de Verdeña y Estalaya.....	N.—Con collado de Verdeña..... E.—Con monte Los Aceros, de San Felices..... S.—Con monte Matalabada, de Estalaya..... O.—Con carretera de Liébana y baldíos.....	Idem.....	470	470
61	Idem.....	Matacorba y Alto (Monte).....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras y baldíos de Herrerueta..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	290	290
62	Idem.....	Matalabada.....	Al pueblo de Estalaya.....	N.—Con monte La Loma y Ballabar de Verdeña..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor de Vañes..... O.—Con la carretera.....	Idem.....	470	470